



UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL  
EL COLLAO

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000773 -2024-DUGELEC

ILAVE, 20 MAR 2024

Visto; el expediente N° 4263- 2024, Informe escalafonario N° 000235-2024-DUGELEC e Informe de cálculo CTS N° 03-2024-REM-(ACT-CTS), y demás documentos que se adjunta sobre cese por fallecimiento y compensación por tiempo de servicio, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente de visto, se tiene el acta de defunción del profesor, que en vida fue **José David COLQUE VALLADARES**, acaecido el 18 de febrero 2024, quien se desempeñaba como docente de Educación Técnica Productiva CETPRO Ilave, por lo que, mediante el proveído del especialista en administración de personal de esta Sede Administrativa, dispone el cese de dicho servidor por la causal de fallecimiento, tal como dispone la Ley de Reforma Magisterial N° 29944;

Que, el Profesor **José David COLQUE VALLADARES**, con DNI N° 01224898, Docente del CETPRO de Ilave, nacido el 10 de febrero de 1961, nombrado en la docencia desde el 10 de julio de 1986, ubicado en la Tercera Escala Magisterial, con Jornada Laboral de 30 horas, ha fallecido cumpliendo **37 años 07 meses 10 día**, al 18 de febrero del 2024, en la labor encomendada, por lo que en mérito a lo que dispone la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su reglamentado por el Decreto Supremo 004-2013-ED, se cumple con lo que se dispone;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma magisterial en su artículo 110° expresa: *que el retiro de la carrera Pública magisterial extingue la relación laboral del profesor con el sector poniendo término a la carrera pública magisterial y a los derechos inherentes a ella y se produce por las causales señaladas en el Artículo 53° de la Ley de Reforma Magisterial N° 29944 y se formaliza mediante resolución administrativa de cese; uno de los términos de la relación laboral es por fallecimiento tal como señala en su literal f);* es más, en el Artículo 116° del mismo cuerpo normativo, se ratifica que para el retiro por fallecimiento, la autoridad competente, de oficio, emite la resolución administrativa de cese por fallecimiento del profesor a partir del día de su deceso; acreditando con el Acta de Defunción emitida por el Registro Nacional de Identidad y estado civil-RENIEC;

Que, de acuerdo al artículo 63 de la Ley N° 29944 - ley de la reforma magisterial, modificado mediante ley N° 31451, ley que revaloriza la carrera docente, modificando los artículos 53 y 63 de la Ley N° 29944, ley de Reforma Magisterial, sobre la compensación por tiempo de servicios nos establece que el profesor recibe una compensación por tiempo de servicios (CTS), la que se otorga al momento de su cese, a razón del cien por ciento (100%) de su remuneración íntegra mensual (RIM), por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales";

Que, en la Disposición Complementaria Transitoria, única Implementación de la Ley N° 31451, indica que el pago de la CTS, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 29944, se implementa excepcionalmente, de la siguiente manera: **Profesores que cesan en el año fiscal 2024**, Para los profesores que cesan a partir del año fiscal 2024, el pago de la CTS se efectúa a razón del 100%, al momento de su cese. Que, el Artículo 116 del D.S N°004-2013 "Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial", regula el "Retiro por Fallecimiento" indicando: "La autoridad competente, de oficio, emite la resolución administrativa de cese por fallecimiento del profesor a partir del día de su deceso, acreditando con el Acta de defunción emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC",

Estando a lo informado por el responsable de escalafón, remuneraciones y actuado por el especialista en Administración de Personal, visado por los jefes de las Áreas de Gestión Administrativa, Gestión Institucional y Asesor Legal de la UGEL El Collao;

De conformidad a la Constitución Política del Perú, a lo dispuesto por el Artículo 16° inciso 1 del T.U.O de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" a la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial y el D.S N° 004-2013-ED. Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial, Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 31451 Ley que Revaloriza la Carrera Docente, modificando los artículos 53 y 63 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre la Compensación por Tiempo de Servicios, Ley N° 31953 Ley que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2024, y en uso de las facultades que le confiere la R.D.R. N° 14505-2022 de fecha 23/12/2022, y otras normas conexas;



SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.- CESAR POR FALLECIMIENTO.-** A partir del 18 de febrero de 2024 a José David COLQUE VALLADARES, CM. N° 1001224898, Código de Plaza N° 1161116916N9 en el cargo de DOCENTE de Educación Técnica- Productiva CETPRO Ilave, de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao - Ilave, Jornada laboral 30 horas, TERCERA ESCALA MAGISTERIAL, Reconociéndole 37 años, 07 meses, 10 día, al 18/02/2024. Dándole las gracias por sus servicios prestados en el sector Educación.

**ARTÍCULO 2º.- RECONOCER.** - La suma de S/. 141,382.80 (CIENTO CUARENTA Y UNO MIL TRECIENTOS OCHENTA Y DOS CON 80/100 SOLES) por concepto de compensación por tiempo de servicios reconocidos que resulta del 100% de su RIM, por sus 38 años, monto que se consignará en la Planilla Única de Pagos, a favor de Elsa María BAZAN CONDORENA, la misma que se asignará por única vez, el cual estará sujeto a la disponibilidad presupuestal.

REMUNERACION INTEGRAL MENSUAL	S/. 3,720.60	
BASE DEL CALCULO	S/. 3,720.60	
100%DE LA REMUNERACION INTEGRAL MENSUAL	S/. 3,720.60	
AÑOS: 38	38 X 3,720.60	S/. 141,382.80
TOTAL DE CTS: CIENTO CUARENTA Y UNO MIL TRECIENTOS OCHENTA Y DOS CON 80/100 SOLES	S/. 141,382.80	

Aplicación del punto 2 de la Disposición Complementaria Transitoria, y única implementación Ley N° 31451, el pago de la CTS se implementa, excepcionalmente, de la siguiente manera:

CTS	AÑO FISCAL	%	MONTO A PAGAR
S/. 141,382.80	2024	100%	S/. 141,382.80
S/. 141,382.80	CIENTO CUARENTA Y UNO MIL TRECIENTOS OCHENTA Y DOS CON 80/100 SOLES		

**ARTÍCULO 3º.- NO CORRESPONDE REGULAR PENSIÓN,** por encontrarse amparado en el Decreto Ley 25897 en el Sistema Privado de Pensiones.

**ARTICULO 4º.- PRECISAR,** que el pago de CTS se hará efectivo cuando el pliego 458 (Gobierno Regional de Puno) Haga la transferencia del presupuesto respectivo a esta unidad ejecutora, previa recuperación del remanente o pago indebido que pudiera haberse generado

**ARTICULO 5º.- AFECTESE,** a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al texto único ordenado del clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31953 Ley que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2024

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**FIRMADO ORIGINAL**

Dra. NORKA BELINDA CCORI TORO  
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL  
EL COLLAO

NBCT/DUGELEC  
FCHS/JAGA  
PCHC/JAGI  
HMC/Abg.I  
nmbj/Proy 099  
20-03-2024



LO QUE TRANSCRIBO A USTED  
PARA SU CONOCIMIENTO Y  
FINES CONSIGUIENTES

*Casimiro Mamani Monroy*  
Teo. Casimiro Mamani Monroy  
(e) ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I  
UGEL EL COLLAO